

“Incidente N° 1- Denunciante: A C , César Alberto Imputado: A , Daniel Osvaldo s/ incidente de incompetencia”.

CCC 48911/2016/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia se suscitó entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 4 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, a raíz de la denuncia de A C , apoderado de una empresa que se dedica al alquiler de grúas móviles.

Allí relató que a raíz de un conflicto gremial generado por el despido de empleado con el cual no se llegó a un acuerdo sobre el monto de la indemnización, se produjo un piquete en un astillero de la localidad bonaerense de Campana, desde donde habría recibido un llamado telefónico del secretario adjunto del gremio, que lo conminaba a pagar una suma de dinero o no podría volver a trabajar (fs. 5/6 y 32/33).

El magistrado interinamente a cargo del juzgado nacional sostuvo que resultaba competente la justicia del lugar donde se había consumado el hecho (fs. 35/36), pero su par de San Isidro rechazó la asignación al considerar que la comunicación se habría realizado en el marco del conflicto sindical acaecido en la empresa S P S.A., y que ése era el territorio relevante para discernir la competencia (fs. 46/47).

Vuelto el expediente, el titular del juzgado nacional compartió ese criterio, y remitió la causa a esa jurisdicción (fs. 49/50).

El magistrado de Zárate-Campana, a su turno, rechazó la atribución al considerar que el delito se habría consumado en la localidad bonaerense de Pacheco, donde se encontraba el denunciante al recibir la llamada y devolvió las actuaciones (fs. 57/58).

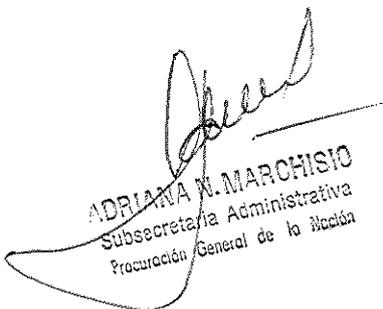
Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte, quedó trabada la contienda (fs. 64/65).

Toda vez que el juez local reconoce la jurisdicción de los tribunales bonaerenses en razón del territorio (Comp. N° 851, XLIII, “Hospital Municipal de Vicente López Prof. D s/homicidio culposo”, resuelta el 9 de octubre de 2007), opino que corresponde declarar su competencia, sin perjuicio de que si luego considera que la investigación debe proseguirla otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731; 326:1698 y 3409; 333:2014 y 340:734).

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2017.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación